



Universidad
de La Laguna
Facultad de Derecho



Grado en: Relaciones Laborales
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2015 / 2016
Convocatoria: Julio

[RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL CANARIO]
[ECONOMIC AND TAX REGIMEN FROM CANARY]

Realizado por la alumna Sara González Lucas.

Departamento: Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa.

Área de conocimiento: Derecho Financiero y Tributario.

ABSTRACT

REF (Economic and tax regimen from Canary Island) can be defined as a set of decrees in charge of govern the Economy from the Canary Island.

The main purpose of this document is study how the REF has been evolved from its creation with the “ Ley de Puertos Francos” , explaining the different incentives that make Canary Island could offset the expenses to the insularity and keep competitive prices like the rest of the Spanish territory.

Moreover, this document explains in a short way the significance of REF, because now a day the most of the population do not understand the meaning of this regimen and the different advantages we can obtain.

RESUMEN
<p>El Régimen Económico y Fiscal Canario (REF) puede ser definido como un conjunto de disposiciones que rigen la economía de Canarias.</p> <p>El objetivo del presente trabajo es estudiar cómo ha evolucionado el REF desde su nacimiento con la Ley de Puertos Francos hasta la legislación vigente, y explicar los incentivos con los que cuenta Canarias para contrarrestar los costes generados por las características de las Islas y de esa forma poder competir en precio final con el resto del territorio Español.</p> <p>Otro de los objetivos del análisis es poder explicar de una forma breve el significado del REF, ya que hoy en día la mayoría de los ciudadanos no conocen el significado de dichas siglas y no saben que Canarias tiene un Régimen Económico y Fiscal distinto al del resto de España.</p>

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES DEL REF	8
3. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNDAMENTOS DEL REF.....	9
3.1. Naturaleza jurídica del REF	9
3.2. Fundamento Constitucional y Comunitario del REF.....	10
3.2.1. La Disposición Adicional Tercera	11
3.2.2. Canarias en la Unión Europea	12
4. PRINCIPIOS DEL REF Y MARCO NORMATIVO VIGENTE.	15
4.1. Principios del REF.....	15
4.2. Marco normativo vigente.....	15
5. CONTENIDO DEL REF: LOS INCENTIVOS FISCALES DEL REF	21
5.1. Imposición Indirecta	21
5.2. Imposición Directa.....	28
5.3. La Zona Especial Canaria.....	30
5.3.1. Actividades desarrolladas y zonas delimitadas de la ZEC	32
5.3.2. Requisitos para la creación de una entidad ZEC	32
5.3.3. Ventajas Fiscales de la ZEC	33
6. LOS IMPUESTOS ESPECIALES	34
7. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL REF	38
8. CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFIA	42

1. INTRODUCCIÓN

El Régimen Económico y Fiscal Canario, denominado con las siglas REF, modificado por la Ley 19/1994 de 6 de julio trata de complementar el Régimen anterior que estuvo vigente desde 1972, modificado en su vertiente fiscal en 1991, estableciendo un conjunto de medidas económicas y fiscales que incentivan y promueven el desarrollo económico y social de Canarias y que a su vez lo adaptan a las nuevas circunstancias, tanto en el plano económico como político dominantes. La intención de estas medidas es la homogeneidad en las condiciones económicas y fiscales del Archipiélago respecto al territorio peninsular, manteniendo sus particulares especificidades y ventajas.

Esta particularidad se traducía en un sistema librecambista de Puertos Francos, 1852, etapa que duró hasta la Guerra Civil Española. No obstante, ya desde antes de la Ley de Puertos Francos, Canarias contaba con un sistema económico y fiscal diferenciado del resto del territorio Español.

Este trato diferencial no debe ser entendido como un privilegio, puesto que de no existir el REF, en Canarias habría menos empleo, los productos serían más caros, el consumo de electricidad y de agua tendría un coste mucho más elevado al del resto del territorio por las dificultades que se presentan para obtener dichos recursos y las empresas tendrían numerosos costes para producir y vender en Canarias. El coste del transporte sería también más elevado, puesto que gracias al REF nos beneficiamos de unas bonificaciones tanto en el transporte aéreo como marítimo que se traduce en billetes más baratos por el hecho de residir en Canarias.

En lo que respecta a los impuestos, en Canarias no se aplica el Impuesto del Valor Añadido (IVA) aplicado en el resto de España y como similitud se aplica el Impuesto General Indirecto Canario, aprobado por las Cortes

Generales en 1991, con un tipo impositivo mucho menor al del IVA que grava la entrega de bienes y prestación de servicio en el Archipiélago.

A diferencia de los ciudadanos, el IGIC soportado de las empresas puede ser deducido por las sociedades en su correspondiente liquidación. El 100% de la recaudación de este impuesto es para la Comunidad Autónoma, al igual que el Arbitrio sobre Importaciones y Exportaciones de Canarias (AIEM), otro impuesto de carácter autonómico que nació para gravar las entregas de bienes producidos en Canarias efectuadas por los productores de dichos bienes y las importaciones de bienes similares pertenecientes a la misma categoría.

En cuanto a la imposición directa, aquella que grava la renta, Canarias cuenta con numerosas ventajas con respecto al resto del territorio nacional entre las que podemos destacar los incentivos a la Deducción por Inversión en Canarias, las Bonificaciones por Producciones de Bienes Corporales y la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

En Canarias también se ha creado una zona con una menor presión fiscal conocida como Zona Especial Canaria (ZEC) cuyo objetivo es promover el desarrollo económico y social del Archipiélago y diversificar su estructura económica. Para ser una entidad ZEC se deben cumplir ciertos requisitos que analizaremos más adelante.

Desde que España fue incorporada en la Comunidad Europea, el REF se ve condicionado de diversas maneras, puesto que cuando hablamos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias no sólo podemos hacer referencia a normativa interna sino que también debemos contemplar el Estatuto de Canarias como región ultraperiférica, y es gracias a esa ultraperiféricidad que el REF continúe evolucionando, a pesar de ser objeto de negociación cada cierto tiempo. El Real Decreto Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de

reforma de la Ley 19/1994, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, ha modificado diversos preceptos de lo que hasta entonces regulaba la mencionada Ley. La vigencia de este Real Decreto está establecida hasta 2020, cuando el REF será nuevamente objeto de negociación, siempre y cuando el nuevo Gobierno de la próxima legislatura no considere necesario hacer ninguna modificación previa a la finalización de dicho período.

2. ANTECEDENTES DEL REF

Desde la conquista castellana de Canarias, a finales del siglo XV, el archipiélago ya contaba con un ordenamiento jurídico, aduanero, fiscal y económico singular por sus beneficios y flexibilidad, cuyo primer objetivo era atraer a los pobladores a Canarias. Posteriormente estas singularidades trataban de compensar las dificultades derivadas de la lejanía, la fragmentación territorial y la escasez de recursos naturales.

Estas especificidades se traducían en un sistema de puertos francos, que duró hasta la Guerra Civil Española. Este sistema suponía la liberalización de la entrada y salida de la mercancía de Canarias, lo que provocó que el mercado principal de las islas estuviera fuera del territorio de la Corona.

Terminada esa época el sistema siguió evolucionando y se incorporaron elementos intervencionistas dando lugar a la Ley 30/1972 de Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la que se recogían los aspectos esenciales del REF, al igual que lo hizo posteriormente un conjunto de normas de la Unión Europea derivadas del régimen singular establecido en el Acta de Adhesión de España y Portugal a la Comunidad Europea, de 12 de junio de 1985, y su Protocolo Dos, que entre otros preceptos excluían al archipiélago de la aplicación de la Sexta Directiva sobre el IVA y, también, de la aplicación de las denominadas accisas comunitarias, es decir, los impuestos especiales.

La evolución económica ha obligado a que el Régimen Económico y Fiscal de Canarias se haya ido modificando pero siempre conservando sus objetivos básicos y ese trato diferencial.

De esta manera, el resultado de dicha evolución del REF, en el bloque de la constitucionalidad está configurado en el artículo 46 del Estatuto de

Autonomía de Canarias¹ en sus dos primeros apartados, con el contenido siguiente:

“1.- Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, propio de su acervo histórico y constitucionalmente reconocido, basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

2.- Dicho régimen económico-fiscal incorpora a su contenido los principios y normas aplicables como consecuencia del reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea, con las modulaciones y derogaciones que permitan paliar las características estructurales permanentes que dificultan su desarrollo”.

Por otro lado, se ocasionaron numerosos problemas en cuanto a la exportación de los productos canarios a la UE, ya que éstos tenían la consideración de productos de terceros países.

En 1991 tiene lugar la plena integración de Canarias en la UE lo que obligó a una revisión del REF vigente (1972) para su adaptación a la nueva situación. La consecuencia legal de esta nueva realidad se materializa en las Leyes 20/1991 y 19/1994, de modificación de los aspectos fiscales y económicos del REF y sus posteriores reformas.

3. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNDAMENTOS DEL REF.

3.1. Naturaleza jurídica del REF.

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias, como define la normativa que lo regula, es un régimen especial diferente al régimen establecido en el resto del territorio nacional por sus singularidades económicas y fiscales cuyo objeto es el de solucionar las necesidades de Canarias. No se trata de un

¹ Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, Título IV, Capítulo Primero.

privilegio sino de una medida para incentivar el desarrollo de la economía Canaria y de esta forma igualar en condiciones al Archipiélago a las del resto de España.

3.2. Fundamento Constitucional y Comunitario del REF

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias está expresamente reconocido en el artículo 138.1 y Disposición Adicional 3ª de la Constitución Española, así como en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

El artículo 138.1 de la Constitución Española dice: *“El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución², velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular”*. El fundamento de este artículo está en los condicionantes negativos que caracterizan al Archipiélago para su desarrollo económico y social.

El REF constituye una institución jurídica diferencial por tratarse de un conjunto de normas desarrolladas por un Derecho Fiscal Particular y Especial en el que opera un trato más favorable, y no por ello privilegiado al del resto del Estado Español. En relación a este tema, puede citarse el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias 1/1993, que en su Fundamento Jurídico 6º señala que *“ la especialidad fiscal canaria no es un privilegio histórico ni un trato discriminatorio injustificado, sino, por el contrario, la expresión de un continuado propósito del Estado de contribuir mediante un trato fiscal ventajoso a favorecer condiciones adecuadas de*

² Artículo 2 de la Constitución Española: La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

desarrollo económico y social de una parte del territorio nacional que por sus específicas condiciones geográficas y económicas ostenta una constante y permanente relación de desventaja con el resto de aquél”³.

3.2.1. La Disposición Adicional Tercera

En la Disposición Adicional Tercera de la Constitución Española, se refleja la existencia de un régimen normativo singular dada la mención en su texto de la previsión de una modificación de Régimen Económico y Fiscal cuyo texto literal es: *“La modificación del Régimen Económico y Fiscal del Archipiélago Canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del régimen provisional autonómico”*. En dicha disposición se reconoce la existencia de una institución jurídica regulada por un sistema normativo propio, puesto que de tratarse de una disposición normativa cualquiera, la Constitución habría podido realizar dicha modificación sin necesidad de informe previo.

Como considera OROZCO MUÑOZ⁴, El Régimen Fiscal Especial de Canarias se conforma como “excepción al régimen constitucional común”⁵ por su ubicación en una disposición adicional, lo que se caracteriza en:

- ❖ Carácter de principio, frente al de unidad. Es decir, que no por estar recogido en una Disposición Adicional de la Constitución carece de significado propio.
- ❖ Carácter preconstitucional, puesto que no necesita de los preceptos de la Constitución para ser modificada.

³ Fundamento Jurídico 6º del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias 1/1993: <http://dcc.consultivodecanarias.org/1993/0001>, pág.16.

⁴ OROZCO MUÑOZ, M. El Régimen Fiscal Especial de Canarias, Ed. Marcial Pons, Madrid 1997 Páginas 52 y 53.

⁵ TRUJILLO FERNÁNDEZ, G. Homogeneidad y asimetría en el Estado autonómico, en DA, números. 232-233, página 118.

- ❖ Naturaleza permanente, pues de lo contrario estaría regulado por una Disposición Transitoria.
- ❖ Derecho particular, por tratarse de un régimen especial por razón del territorio.

La Disposición Adicional Tercera de la Constitución reconoce la singularidad en el ámbito económico y fiscal dejando al margen el régimen administrativo contemplado en el artículo 141.4 de la Constitución donde se señala que las Islas contarán con su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

3.2.2. Canarias en la Unión Europea

La actual configuración del REF es en lo esencial consecuencia de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1986, ya que, a pesar del establecimiento de un sistema especial, las aspiraciones de Canarias no se vieron totalmente contempladas en lo referido a las exportaciones agrícolas al resto de la Comunidad. Consecuencia de ello, el 21 de diciembre de 1989 el Parlamento Canario adoptó una resolución en la que se demandó una mayor integración en la Comunidad Europea.

Esto obligaba a una reforma de los aspectos fiscales del REF, que introdujera paulatinamente la legislación aduanera comunitaria y una fiscalidad indirecta acorde con las exigencias de la Comunidad Económica Europea y que garantizara la financiación de las Haciendas Locales, además de respetar una presión fiscal menor que en el resto de España.

Dicha reforma fue iniciada por la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias en el ámbito nacional; mientras que en el europeo se concretó el 1

de julio de 1991, en el Reglamento 1911/91 del Consejo Europeo relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas, así como en la Decisión del Consejo 91/314/CEE⁶, de 26 de junio de 1991, donde se estableció un Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad de Canarias (Poseican).

Tres años después se introdujeron las especialidades en la imposición directa e indirecta y la Zona Especial Canaria (ZEC) a través de la Ley 19/1994 de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aunque ya en la Ley 20/1991 se introdujeron algunos incentivos en la imposición directa.

En Ámsterdam, en el año 1997, el Consejo aceptó la introducción en el Tratado Europeo del artículo 299.2, donde se reconoce la necesidad de establecer medidas especiales para las regiones ultraperiféricas, como Canarias, cuyo objetivo era compensar las dificultades derivadas por la lejanía geográfica de dichas regiones. Estas medidas hacen referencia a las políticas aduaneras y comerciales, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de suministro de materias primas y de bienes de consumo básicos, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión. Este artículo, 299.2, recogido hoy en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁷, es la principal base jurídica de España para demandar a la Comisión Europea el mantenimiento permanente de las especificidades con carácter transitorio

⁶ Reglamento (CEE) nº 284/92 del Consejo, de 3 de febrero de 1992 por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1911/91 relativo a la aplicación de las disposiciones del derecho comunitario en las Islas Canarias, en lo que atañe a la aplicación de la política agraria común.

⁷ Artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, (antiguo artículo 299, apartado 2, párrafos segundo, tercero y cuarto, TCE) www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf Página 149.

para las Islas. Con ello, se reconoce la ultraperifericidad de las Islas Canarias en la Carta Magna Europea, extremo que también está plasmado en el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 46.2. Cabe también mencionar en este apartado la STC 16/2003 de 30 de enero, donde se señaló que el fin del REF es la respuesta al artículo 138.1 de la Constitución Española, en concreto “la realización efectiva del principio de solidaridad atendiendo precisamente al hecho insular”⁸.

El estatuto específico de las regiones ultraperiféricas se contempló en el marco del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea donde aparece regulado en diferentes preceptos jurídicos⁹:

- ❖ “Los apartados 2 y 7 del artículo IV-440 referido al Ámbito de aplicación territorial, ubicado sistemáticamente en la PARTE IV del Tratado relativa a las DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES”.
- ❖ “El artículo III-424, integrante de las DISPOSICIONES COMUNES comprendidas en el TÍTULO VII de la PARTE III del Tratado relativa a LAS POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS de la Unión Europea”.
- ❖ “La letra a) del apartado 3 del artículo III-167 referido a las Ayudas otorgadas por los Estados miembros, integrante de la Subsección 2 de la SECCIÓN 5 relativa a las NORMAS SOBRE COMPETENCIA, comprendida en el CAPÍTULO I (MERCADO INTERIOR) del TÍTULO III de la PARTE III del Tratado referida a las POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS de la Unión Europea”.

⁸ Ríos Rull, F. El Régimen Jurídico de Canarias como territorio ultraperiférico de la Unión Europea. Página 49.

⁹ ASÍN CABRERA, A. La Constitución Europea y el Estatuto Jurídico de las Regiones Ultraperiféricas. Revista Hacienda Canaria, Página 9.

Dada la situación social y económica estructural de las regiones ultraperiféricas, entre las que se encuentran las Islas Canarias, agravada por su lejanía, insularidad, superficie, relieve, clima y dependencia económica, el Consejo adopta leyes, leyes-marco, reglamentos y decisiones europeas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de la Constitución en dichas regiones, incluidas las políticas comunes.

4. PRINCIPIOS DEL REF Y MARCO NORMATIVO VIGENTE.

4.1. Principios del REF

Entre los principales principios¹⁰ que fundamentan el REF destacamos los siguientes:

1. Menor presión fiscal, esencialmente en imposición indirecta. Esto quiere decir que el tipo de gravamen aplicado es menor en relación al del resto del territorio español.
2. Aplicación singular de determinadas figuras tributarias que contribuyen a la financiación de las Administraciones de Canarias.
3. La existencia de instituciones singulares en el archipiélago que intervienen en la gestión y aplicación de esos tributos específicos.

4.2. Marco normativo vigente

El Real Decreto Ley 15/2014 de 19 de Diciembre de reforma de la Ley 19/1994, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para el período 2015-2020, fue consecuencia de los resultados obtenidos por el Gobierno de Canarias a las encuestas realizadas tanto a los sectores económicos y sociales como a los mismos ciudadanos de las que se dedujo “una orientación a la conservación y la mejora de los incentivos y una mayor

¹⁰ MESSIA DE YRAOLA, A. El Régimen Económico y Fiscal de Canarias y la financiación de las entidades locales. Incidencia sobre la economía Canaria. Revista Hacienda Canaria Nº 20. Gobierno de Canarias, Página 36.

interrelación entre los incentivos fiscales y la contribución de los empresarios a la mejora del mercado laboral”¹¹.

Antes de que se llevaran a cabo las negociaciones con el Estado y la Unión Europea, el Gobierno de Canarias comunicó al Parlamento sobre el futuro de la renovación del REF para el periodo 2014-2020, y ello dio lugar a una resolución que “estableció las líneas directrices de la reforma, así como el papel decisivo del Gobierno de España en la defensa de los intereses generales de Canarias en la negociación directa con la UE, que acabó con un preacuerdo con los servicios de la Comisión Europea, condicionado a la publicación de la norma legal que se informa en los términos acordados con la peculiaridad de que para este periodo que abarca hasta el 2020 se ha seguido la senda indicada por la UE en el marco del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”¹².

El Real Decreto Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 19/1994, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, entró en vigor el 1 de enero de 2015, a consecuencia del retraso en la vigencia de las Directrices sobre ayudas de Estado, siendo el período vigente desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2020 y los cambios que introdujo en relación a los incentivos fiscales anteriores, en determinados aspectos fueron:

- La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).

¹¹Informe emitido por el Parlamento de Canarias. 8L/IAE-0008 Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Página 2.

¹²Informe emitido por el Parlamento de Canarias. 8L/IAE-0008 Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Páginas 2 y 3.

- La Zona Especial Canaria (ZEC).

Se introdujeron nuevas deducciones y mejoras a las aplicadas anteriormente en Canarias, entre las que podemos destacar:

- El nuevo artículo 27-bis de la Ley 19/1994 que regula la Deducción por Inversiones en Territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad.
- Se aumentó el porcentaje¹³ de la deducción por actividades de innovación tecnológica realizadas en Canarias hasta el 45%.
- Se ampliaron los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizados en Canarias¹⁴.

Excepto en estas dos últimas, se sigue manteniendo sin modificaciones, al menos hasta 2020, la regulación diferencial respecto al ámbito nacional establecida en el artículo 94 de la Ley 20/1991¹⁵, de 7 de junio, y en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994¹⁶.

¹³ Disposición adicional decimotercera del Real Decreto- Ley 15/2014 de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Deducción por actividades de innovación tecnológica que se realicen en Canarias.

¹⁴ Artículo 36 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades y Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 19/1994 relacionado con el art. 94 de la Ley 20/1991.

¹⁵ Artículo 94, Deducciones por inversiones en Canarias. Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

¹⁶ Disposición transitoria cuarta; Régimen de deducción por inversiones en Canarias, Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. En el supuesto de supresión del Régimen General de Deducción por Inversiones regulado por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, su aplicación futura en las islas Canarias, continuará realizándose conforme a la normativa vigente en el momento de la supresión. No obstante, las cantidades no deducidas se podrán aplicar, respetando los límites que les resulten de aplicación, en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.

En lo referente a la RIC, el Real Decreto-Ley recoge diferentes propuestas¹⁷ de modificación, que se enumeran a continuación:

- “Se crea una novedosa posibilidad de materialización directa en nuevos puestos de trabajo, sin que sea necesaria una inversión inicial previa, conviviendo la actual letra b del artículo 27.4 de la Ley 19/1994¹⁸, con una nueva letra b-bis¹⁹. Las condiciones generales para acogerse a esta nueva posibilidad de materialización son varias”:
 - Se debe incrementar la plantilla respecto al período anual anterior.
 - La materialización de la Reserva es el coste medio de salarios incluyendo las cotizaciones sociales hasta un máximo de 36.000 euros por trabajador.

¹⁷ Informe emitido por el Parlamento de Canarias. 8L/IAE-0008 Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Página 4.

¹⁸ Artículo 27.4 apartado b) Ley 19/1994 de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. La creación de puestos de trabajo relacionada de forma directa con las inversiones previstas en la letra A, que se produzca dentro de un período de seis meses a contar desde la fecha de entrada en funcionamiento de dicha inversión. La creación de puestos de trabajo se determinará por el incremento de la plantilla media total del contribuyente producido en dicho período respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores a la fecha de la entrada en funcionamiento de la inversión, siempre que dicho incremento se mantenga durante un período de cinco años, salvo en el caso de contribuyentes que cumplan las condiciones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en el período impositivo en el que se obtiene el beneficio con cargo al cual se dota la reserva, quienes deberán mantener dicho incremento durante tres años. Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

¹⁹ Artículo 27.4 apartado b) bis Ley 19/1994 de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. La creación de puestos de trabajo efectuada en el período impositivo que no pueda ser considerada como inversión inicial por no reunir alguno de los requisitos establecidos en la letra B anterior, con el límite del 50 por ciento de las dotaciones a la Reserva efectuadas por el contribuyente en el período impositivo.

- En la letra D del mencionado artículo 27.4, se han ampliado las posibilidades de inversión indirecta, que consiste en la creación de una nueva posibilidad de titulización financiera de proyectos, con el fin de impulsar una mejora definitiva en las opciones de estructuración de proyectos y la captación de inversores RIC en proyectos estratégicos de mayor importe.
- La inversión destinada a todos los proyectos de rehabilitación serán aptos para la materialización de la RIC, con independencia de la ubicación del inmueble.
- En cuanto al beneficio contable en la base de dotación de la RIC, se prioriza la inversión productiva y la creación de empleo frente al origen de los beneficios objeto de dotación.

En relación a la Zona ZEC:

- Se eliminan las restricciones cuantitativas que existían para la inversión de la RIC, dando lugar a una mayor flexibilidad que permitirá una mayor diversificación económica.
- Ante los escasos resultados como instrumentos de control, las obligaciones formales son reducidas como es el caso del Plan de Inversiones.
- Las sanciones pecuniarias fijas por incumplimientos formales son moderadas.

La nueva regulación de la ZEC también incluye modificaciones de gran envergadura, con el objetivo de dar un impulso significativo a la creación de

empleo y a la atracción de proyectos que permitan variar la economía canaria. Así, con este objetivo se establecen las siguientes modificaciones²⁰:

- Una mejoría relacionada con los límites de la base imponible a la que se le aplica el tipo reducido del Impuesto sobre Sociedades del 4%. El límite establecido es de 1.800.000 € para aquellas empresas que creen los puestos de trabajo establecidos en la normativa, pudiendo ser esta cantidad ampliable con 500.000 € por cada puesto adicional creado hasta el límite de 50 puestos de trabajo.
- Se extiende a la totalidad del territorio las posibilidades de establecimiento de las entidades adscritas a la ZEC.
- El listado de actividades permitidas se ha ampliado, con mayor importancia en las del sector industrial.
- El plazo de inscripción de las nuevas entidades llegará a diciembre de 2020 y el de disfrute de los incentivos hasta el 31 de diciembre de 2026.

En lo que se refiere al incentivo de Deducción por Inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad, las relaciones de las empresas canarias con el mercado africano se ve facilitado, aún estando condicionado al incremento de la plantilla media del sujeto pasivo en Canarias y al mantenimiento de dicho incremento durante, al menos, 3 años “cuando se trate de entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, con domicilio fiscal en Canarias y cuya cifra neta de negocios no supere la cifra de 10 millones de euros, ni la plantilla media supere las 50 personas,

²⁰ Informe emitido por el Parlamento de Canarias. 8L/IAE-0008 Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Página 4.

teniendo derecho a practicar determinadas deducciones de la cuota íntegra”²¹.

5. CONTENIDO DEL REF: LOS INCENTIVOS FISCALES DEL REF

5.1. Imposición Indirecta

Hablamos de imposición indirecta cuando nos referimos al gravamen de la producción, compra, venta, importación o exportación de bienes y servicios. Canarias cuenta con una imposición indirecta más favorable que el régimen general que se aplica en el resto del territorio nacional. Dos son los impuestos más relevantes en Canarias:

- ❖ **IGIC** : Es un impuesto estatal indirecto, cuyo ámbito de aplicación se limita a Canarias. El objetivo de este impuesto es gravar el consumo final. Es muy similar al IVA en cuanto a la regulación y mecánica de aplicación, sin embargo el IGIC tiene unos tipos impositivos más bajos, que respetan el mantenimiento de la franquicia al consumo explícitamente regulada en el Estatuto Autonómico de Canarias. El IGIC entró en vigor el 1 de enero de 1993 creado por la Ley 20/1991, de 7 de junio, y surgió tras un largo proceso de negociación para actualizar las figuras fiscales creadas por la Ley 30/1972 sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Posteriormente es la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, la que modifica la mencionada Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias modificando algunos preceptos de la citada Ley. En lo referente al ámbito espacial, el IGIC se aplica en todo el

²¹ Artículo 27 bis, Real Decreto Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad.

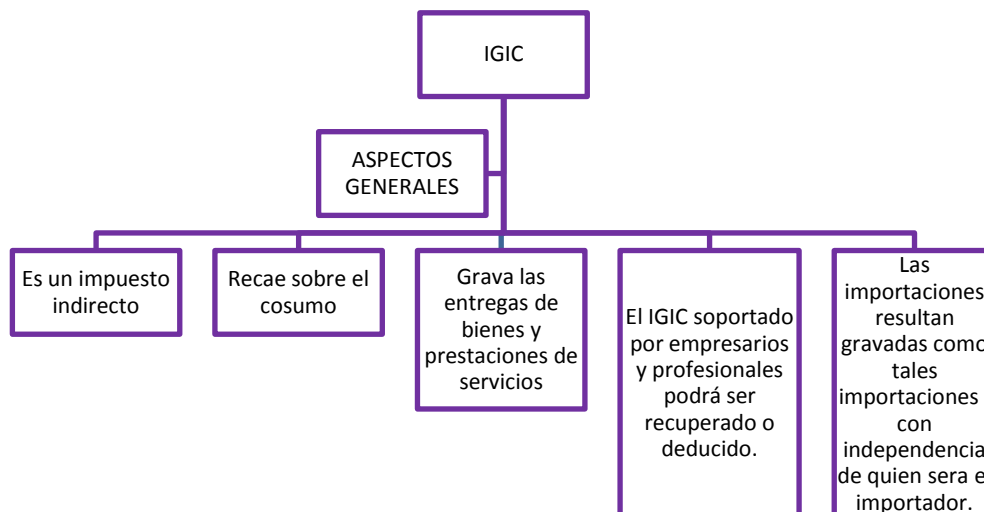
territorio de las islas que integran el archipiélago canario. “El ámbito espacial también lo comprende el mar territorial hasta el límite de 12 millas náuticas y el espacio aéreo correspondiente a dicho ámbito”²². Conforme al artículo 4.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, “*Están sujetas al Impuesto por el concepto de entregas de bienes y prestaciones de servicios las efectuadas por empresarios y profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.*”

En cuanto a los tipos impositivos del IGIC, la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, modifica la Ley 4/2012 de 25 de Junio para la aplicación de los distintos tipos impositivos siendo estos los siguientes:

- El tipo cero del **0%**, se aplica a las entregas de bienes y prestaciones de servicios de primera necesidad.
- El tipo reducido del **3%**, se aplica a las operaciones de entregas o importaciones de los productos derivados de algunas industrias y actividades, los aparatos y complementos (como gafas y lentillas) utilizables para suplir deficiencias físicas de personas o animales así como productos sanitarios utilizables para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades del ser humano o animales.

²²Impuesto General Indirecto Canario.
wikipedia.org/wiki/Impuesto_General_Indirecto_Canario

- El tipo general del **7%**, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos anteriores.
- El tipo incrementado del **9,5%** grava las operaciones de importación de algunos bienes como vehículos, motos de agua, embarcaciones, sin incluir las olímpicas, aviones y también se aplica a algunas prestaciones de servicios de ejecuciones de obras mobiliarias.
- El tipo incrementado del **13,5%**, se aplica a las entregas o importaciones de Cigarros puros con precio superior a 1,8 € por unidad, aguardientes y otras bebidas derivadas de alcoholes naturales. También afecta a los vehículos de motor con potencia superior a 11 CV fiscales excepto para los autobuses, taxis y similares.
- El tipo especial del **20%** grava las entregas e importaciones de las labores del tabaco negro.



• OPERACIONES NO SUJETAS.

Son operaciones no sujetas todas aquellas que no realizan el hecho imponible prevista por la Ley, y por tanto no provocan el nacimiento de obligación tributaria. No sujeción equivale a no realización del hecho imponible²³.

- Transmisiones de elementos corporales (incorporales) del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, que constituyan una unidad económica capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.

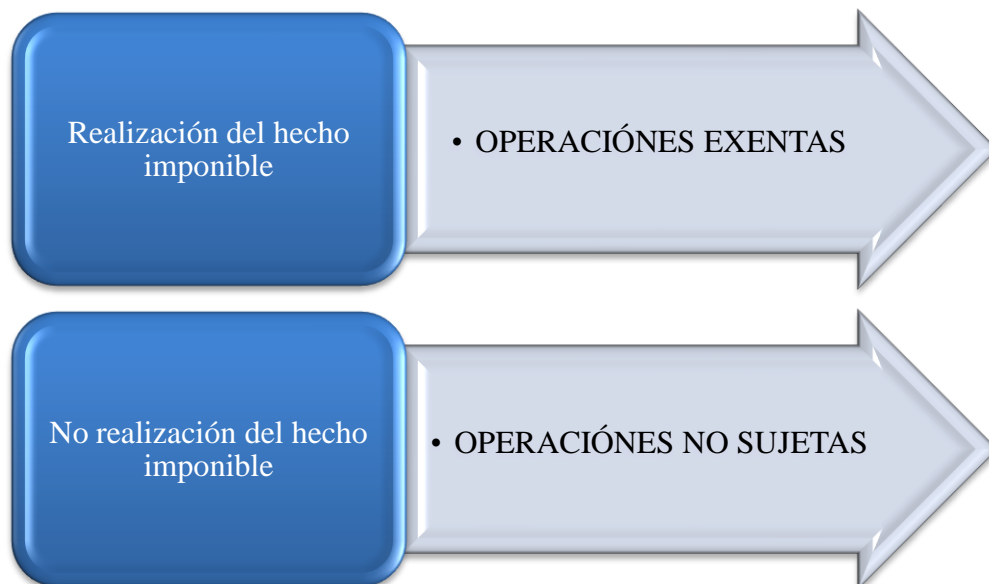
²³ Artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Artículo 2 de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

- Transmisiones de elementos corporales (incorporales) producidas en todos los procesos de fusión por absorción, escisión de empresas, y aportaciones no dinerarias de ramas de actividad.
- Las transmisiones mortis causa, de elementos corporales (incorporales) realizadas en favor de herederos o legatarios.
- Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago.
- Los servicios prestados en régimen de dependencia derivados de relaciones laborales o administrativas.
- Autoconsumo.
- Operaciones del sector público.

- **EXENCIONES.**

No todas las operaciones van a resultar gravadas por el impuesto. Hay operaciones que están no sujetas y operaciones que están exentas. Las operaciones exentas son aquellas que si producen la realización del hecho imponible, pero mediante la norma de exención se evita el nacimiento de la obligación tributaria. Las operaciones exentas están recogidas en los artículos del 11 al 15 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Aunque anteriormente se establecían exenciones en operaciones interiores en el artículo 10 de la citada Ley 20/1991, de 7 de junio, este artículo ha sido derogado siendo la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales la encargada de regular dichas exenciones, si bien la ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, ha introducido algunas modificaciones en los que a exenciones en operaciones interiores se refiere.



- ❖ **AIEM:** El Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias (AIEM), nació con la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Público. Forma parte del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y es modificado por la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias. “Es un impuesto estatal monofásico que grava las entregas de bienes producidos en Canarias efectuadas por los productores de dichos bienes y las importaciones de bienes similares pertenecientes a la misma categoría”²⁴. El AIEM es un elemento fundamental del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y al mismo tiempo una medida específica en el ámbito de la política fiscal en el marco de las condiciones de aplicación del Derecho comunitario a las regiones ultraperiféricas.

²⁴ Artículo 11 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Público.

El AIEM ha confirmado que constituye un instrumento al servicio de los objetivos de desarrollo autónomo, de los sectores productivos canarios y de la variación de la economía canaria como estrategia ante las desventajas que inciden negativamente en la producción industrial en las islas Canarias y que proceden de su situación ultraperiférica. A tal fin, el AIEM se aplica a una lista de productos industriales, para los que podrán contemplarse exenciones a favor de producciones locales que se consideran sensibles. La Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuida la capacidad normativa para establecer el ámbito objetivo de los productos cuya entrega o importación determine la realización del hecho imponible del AIEM, así como las exenciones en operaciones interiores y los tipos de gravamen a través de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre ²⁵.

Para que el AIEM cumpla la función que se le concede en el sistema tributario canario, es necesario que se establezcan exenciones en operaciones interiores, aplicables a determinados productos fabricados en las islas Canarias. Respecto de la regulación anterior, se ha eliminado este beneficio respecto de aquellos productos para los cuales no existe actualmente un volumen de producción local significativo, y se amplía el beneficio a nuevos productos que han alcanzado un volumen de producción local significativo o que tienen grandes expectativas de hacerlo, y cuyas empresas necesitan del apoyo de esta medida específica para alcanzar un nivel de

²⁵ Ley 22/2009 de 18 de diciembre, Disposición adicional octava: Atribución a la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias normativas en el Impuesto General Indirecto Canario y en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

competitividad que les permita consolidarse y desarrollarse; y en tercer lugar, se ha revisado la clasificación de los productos en las distintas categorías teniendo en cuenta las necesidades actuales del sector industrial considerado y el diferencial que se considera adecuado para que la medida sea efectiva. La función del AIEM no solo se alcanza a través de la creación de exenciones, sino también modificando los tipos de gravamen aplicables a los distintos productos.

5.2. Imposición Directa

Cuando hablamos de imposición directa hacemos referencia a los impuestos que recaen sobre la renta entre los que destacamos:

- ❖ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): El IRPF es un tributo de carácter directo y naturaleza personal. Grava la renta de las personas físicas en los términos previstos en la Ley, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, y de acuerdo con las circunstancias personales y familiares de tales personas. La normativa reguladora de dicho impuesto es la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- ❖ Impuesto sobre Sociedades: es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas, en los términos establecidos por la ley, así como sobre la de otras entidades a las que, aún no teniendo personalidad jurídica, la ley les otorga la condición de sujetos pasivos. Está regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, vigente hasta el 1 de Julio de 2016.

Canarias cuenta con numerosas ventajas con respecto al resto del territorio nacional entre las que podemos destacar las siguientes:

- ❖ Deducción por Inversiones en Canarias. Desde el 1 de enero de 1992, todas las Sociedades y Entidades Jurídicas que estén sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo domicilio fiscal sea Canarias, pueden acogerse al régimen de deducción que regula el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, relacionado con las inversiones realizadas en las Islas siempre y cuando permanecieran en ellas. También podían beneficiarse de esta deducción las sociedades y entidades jurídicas que no teniendo su domicilio fiscal en Canarias contaran con establecimientos permanentes situados en el Archipiélago siempre que las inversiones fueran realizadas y permanecieran en Canarias. Otro caso en el cual las Sociedades y Entidades Jurídicas pueden acogerse a dicha deducción es aquel en el que las entidades con domicilio fiscal en Canarias realizan una inversión en territorio peninsular o Islas Baleares a través de establecimientos permanentes. Las personas físicas también pueden deducir dicha inversiones siempre que realicen una actividad empresarial o profesional en Canarias con las restricciones que establece la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. En lo que se refiere a los elementos que dan derecho a la mencionada deducción, además de lo establecido en el régimen general, se puede invertir en activos fijos usados siempre y cuando suponga una mejora tecnológica para la empresa y no hubieran sido objeto de deducción anteriormente. Los tipos aplicables y los límites porcentuales deducibles con respecto al régimen general se regula en los apartados 1 a) y b) del artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de

junio²⁶, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

- ❖ Bonificación por Producción de Bienes Muebles Corporales. En Canarias, tanto los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán aplicar una “bonificación de un cincuenta por ciento de la cuota íntegra que corresponde a los rendimientos que son derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Islas”²⁷. Los beneficiarios de esta bonificación son las personas o entidades domiciliadas en el Archipiélago o en otros territorios, siempre que dicha producción sea realizada en Canarias mediante sucursal o un establecimiento permanente.
- ❖ Reserva para Inversiones en Canarias. Las entidades establecidas en Canarias que destinen parte de sus beneficios a inversiones en el Archipiélago, verán reducida esa cantidad en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. Existen limitaciones en dichas cantidades y ello está recogido en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

5.3. La Zona Especial Canaria

La Zona Especial Canaria constituye un elemento más del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Se trata de una zona de baja tributación cuya finalidad es promover el desarrollo económico y social del Archipiélago y diversificar su estructura económica. Únicamente las

²⁶ El artículo 94.1.b) queda modificado por la disposición adicional cuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

²⁷ Emprender en Canarias. Gobierno de Canarias. Bonificación por producción de bienes. www.emprenderencanarias.es/ref-intro/bonificacion-produccion.

empresas que operan en sectores no maduros en las Islas y que son autorizadas y registradas en un registro especial tenían acceso a la ZEC, dado que con la legislación vigente, las empresas pueden establecerse en cualquier parte del territorio canario. La reducción del tipo de gravamen del IS, la exención fiscal sobre dividendos e intereses pagados, exenciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y ciertas exenciones del Impuesto General Indirecto Canario, son algunas de las ventajas fiscales que caracteriza esta medida.

Para su puesta en marcha ha sido necesaria la aprobación de la Comisión Europea, dado que se trata de una Ayuda de Estado.

“La vigencia de la Zona Especial Canaria tendrá como límite el 31 de diciembre del año 2026, prorrogable previa autorización de la Comisión Europea, no obstante, la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendrá como límite el 31 de diciembre del año 2020. El mantenimiento de la Zona Especial Canaria estará condicionado en todo caso al resultado de las revisiones periódicas que deba realizar la Comisión Europea”²⁸.

El órgano encargado de supervisar y asesorar a las Entidades ZEC, así como promover y facilitar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la ZEC y el Registro Oficial de las Entidades ZEC (ROEZEC) es el Consorcio de la ZEC, siendo éste un organismo público perteneciente al Ministerio de Hacienda.

²⁸ Artículo 29 del Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

5.3.1. Actividades desarrolladas y zonas delimitadas de la ZEC

Las actividades que se pueden desarrollar en la ZEC están definidas en función del Código NACE, Clasificación Europea de Actividades Económicas, que tiene su traducción en el CNAE español.

En la ZEC se pueden instalar todas aquellas empresas cuya pretensión sea la de desarrollar alguna de las actividades autorizadas, de carácter industrial, comercial o de servicios, con excepción de las actividades financieras y de seguros, y éstas a su vez podrán instalarse en todo el territorio canario desde el 1 de enero de 2015, puesto que con anterioridad a esta fecha existían limitaciones para el establecimiento de dichas entidades.

5.3.2. Requisitos para la creación de una entidad ZEC²⁹.

- Ser una empresa de nueva creación pudiendo ser cualquiera dentro de las contempladas como contribuyentes en el Impuesto de Sociedades y sean inscritas en el Registro Oficial de Entidades ZEC.
- El domicilio social y la sede de dirección efectiva estén en el ámbito geográfico de la ZEC pudiéndose establecer sucursales fuera del ámbito de la ZEC para la realización de actividades complementarias, pero éstas, sin embargo, no podrán disfrutar de los beneficios de la ZEC.
- Al menos uno de los administradores deberá residir en Canarias.
- Constituir su objeto social la realización, en el ámbito de la ZEC, de las actividades autorizadas.
- Realizar inversiones en activos fijos, materiales y/o inmateriales, afectos a la actividad dentro de los 2 primeros años desde el momento de su autorización.

²⁹ Zona Especial Canaria. Gobierno de Canarias.
noticiaszec.com/wpcontent/uploads/2016/05/ZEC_triptico_ESP.

- La creación de puestos de trabajo en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria dentro de los seis meses siguientes a su autorización y el mantenimiento como mínimo en ese número del promedio anual de plantilla durante el período de disfrute de este régimen.
- Presentar una memoria descriptiva de las actividades económicas a desarrollar en la cual se incluyan: la viabilidad económica del proyecto, su proyección internacional, contribución al desarrollo económico y social de Canarias y solvencia.

5.3.3. Ventajas Fiscales de la ZEC

- Impuesto sobre Sociedades³⁰: Las Entidades ZEC estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades vigente en España a un tipo impositivo del 4% a diferencia del porcentaje aplicado en España que oscila entre el 25% y el 30%. El tipo especial del 4% se aplicará a un importe máximo de la base imponible, dependiendo del número de empleos creados y del tipo de actividad desarrollada por la Entidad ZEC.

Los beneficios fiscales derivados del Impuesto de Sociedades serán incompatibles con otras ayudas fiscales contempladas en los Art. 25. 26 y 27 de la Ley 19/1994 así como la Deducción por Inversiones.

- Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP AJD) : Las entidades ZEC están exentas de tributación por las siguientes operaciones³¹:

³⁰ Cámara de Santa Cruz de Tenerife. creacionempresas.com/obligaciones-e-incentivos-fiscales/incentivos/incentivos-fiscales-del-ref-canario/deducción-por-inversión-en-canarias-2.

³¹ Artículo 45 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

- Adquisición de bienes y derechos destinados al desarrollo de la actividad de la entidad ZEC en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Las operaciones societarias realizadas por estas entidades salvo su disolución.
- Los Actos Jurídicos Documentados vinculados a las operaciones realizadas por dichas entidades en el ámbito geográfico de la ZEC a excepción de las letras de cambio y similares.

-Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)³² : Como norma general están exentas de tributación por el IGIC las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las entidades de la ZEC entre sí y las importaciones de bienes realizadas por las entidades ZEC.

6. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

Los impuestos especiales son tributos de naturaleza indirecta que recaen sobre consumos específicos y gravan en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno de determinados bienes. Son impuestos sobre consumos específicos, en los que, además de su capacidad recaudatoria, destaca su finalidad extrafiscal como instrumentos de las políticas sanitarias, energética o de medio ambiente. Estos impuestos están regulados en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Tienen consideración de impuestos especiales:

- Impuestos de Fabricación:

³² Artículo 46 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

- Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas:
 - Impuesto sobre la Cerveza.
 - Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
 - Impuesto sobre Productos Intermedios.
 - Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
- Impuesto sobre Hidrocarburos
- Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Impuesto Especial sobre el Carbón

Los Impuestos Especiales de Fabricación se caracterizan por ser:

- ✓ **Indirectos.** Su hecho imponible representa una manifestación indirecta de capacidad económica y recaen sobre el consumo.
- ✓ **Reales.** Su hecho imponible no se define en relación con una persona determinada.
- ✓ **Objetivos.** No tienen en cuenta las circunstancias personales del sujeto para determinar la deuda tributaria.
- ✓ **Instantáneos.** Se devengan en cada operación.
- ✓ **Monofásicos.** Sólo gravan una fase en el proceso de comercialización (su fabricación o su importación).

En Canarias, debido a la franquicia fiscal aduanera y la franquicia sobre el consumo, no son aplicables algunos de los impuestos especiales. Por ello ha establecido tributos propios con el fin de gravar los productos sujetos a los impuestos de ámbito estatal que no son aplicables en la región: el Impuesto

sobre Combustibles Derivados del Petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco que respectivamente ocupan en la Comunidad Autónoma de Canarias. También, se aplica en el territorio canario, con algunas particularidades, los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

		IIEE	EXIGIBLES EN
			CANARIAS
Impuestos de Fabricación	Impuestos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas	Impuesto sobre la Cerveza	SÍ. Mismo tipo que en Península y Baleares.
		Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.	NO.
		Impuesto sobre productos intermedios	SÍ. Tipo más bajo que Península y Baleares.
		Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas	SÍ. Tipo más bajo que Península y Baleares.
		Impuesto sobre hidrocarburos	NO.
		Impuesto sobre las labores del tabaco	NO. Creación de tributo propio.
		Impuesto sobre la electricidad	SÍ.
		Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes.	SÍ.
		Impuesto sobre el Carbón	NO.

Impuestos especiales autonómicos en Canarias
✓ Impuesto sobre Combustibles Derivados del Petróleo
✓ Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

A) Impuesto sobre Labores del Tabaco.

Por medio de la Ley 1/2011, de 21 de enero de Gobierno de Canarias se crea un Impuesto autonómico sobre las labores del Tabaco que grava de forma indirecta en una única fase la fabricación y la importación de las labores del tabaco. Esta Ley es modificada en algunos preceptos por la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

B) Impuesto sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

Regulado por la Ley 5/1986 de 28 de julio, Canarias crea este impuesto que grava de manera indirecta y en fase única, las ventas de mayoristas de estos combustibles cuyo consumo se realicen en el ámbito de Canarias. A través del Decreto 22/1987 de 13 de marzo se aprueba el Reglamento de la Ley Impuesto Especial sobre Combustible Derivados del Petróleo. Dicha Ley es modificada por la Ley 8/1992, de 4 de diciembre, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y posteriormente por la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

7. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL REF

La Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, modificada por la Ley 5/2013, de 26 de diciembre, surgió con la finalidad de crear condiciones que hicieran efectiva la estabilidad de las Haciendas territoriales canarias mediante una serie de medidas tributarias y de financiación que permitieran la planificación a las entidades locales.

La Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, introdujo una disposición transitoria mediante la que se establecía un sistema transitorio de distribución entre la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares y Ayuntamiento para el período 2012 - 2015, pretendiendo con ello el establecimiento de una mejora del equilibrio en la distribución de los recursos entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Mediante este nuevo sistema de distribución, beneficiando a las Corporaciones Locales, se establecen unos porcentajes únicos de reparto, y se abandona el sistema de reparto establecido en la Ley precedente en la que se establecían porcentajes de participación específicos para los incrementos de recaudación derivados de la modificación del Impuesto General Indirecto Canario, en virtud de la regulación de dicha ley y manteniéndose los tradicionales para los ingresos no imputables a las medidas recogidas en dicha ley.

Tras la modificación, los porcentajes de reparto entre las Comunidades Autónomas y los Cabildos y Ayuntamientos quedaron de la siguiente manera:

	2014	2015	2016
Cabildos y Ayuntamientos	53%	56%	58%
Comunidad Autónoma de Canarias	47%	44%	42%

La encargada de realizar el seguimiento y controlar la gestión del presupuesto es la Dirección General de Recursos Económicos.

Una vez realizado el presente estudio podemos concluir lo siguiente:

8. CONCLUSIONES

En la actualidad, hablar del Régimen Económico y Fiscal de Canarias sigue siendo un tema desconocido para muchos ciudadanos y se continúa ignorando la gran importancia que tiene para Canarias dicho Régimen.

En mi opinión, el REF es un conjunto de medidas que trata de cubrir las necesidades de Canarias producidas por la lejanía, geografía y escasez de recursos.

El hecho de estar en la periferia hace que las posibilidades de los canarios se vean reducidas y condicionadas por agentes externos, y es por ello que el REF trata de compensar esas desventajas con respecto al resto de la nación.

Bien es sabido que desde la conquista castellana Canarias contaba con un Régimen Especial que ha sido objeto de continuas negociaciones con el Gobierno central y con la Unión Europea por la necesidad de evolución del REF a consecuencias de los continuos cambios en el entorno hasta la fecha.

En lo que se refiere a la ZEC, desde mi punto de vista la creación de esta zona especial supuso una gran ayuda para el desarrollo de las empresas y contribuyó a la diversificación de las actividades que hasta entonces se venían realizando en el Archipiélago.

El hecho de que para poder beneficiarse de los incentivos de la ZEC se necesite cumplir una serie de requisitos ha repercutido en que a día de hoy no sean muchas las empresas beneficiarias de estos incentivos, pero es cierto que la ampliación del territorio para el establecimiento de dichas entidades ha supuesto un gran avance en la medida.

La crisis económica de los últimos años ha dado lugar a que los presupuestos del Estado destinados al REF se hayan visto reducidos y ello ha repercutido en que las ayudas a las empresas para su desarrollo y creación de empleo se hayan visto afectadas de forma negativa.

Después del análisis realizado a lo largo del presente trabajo se puede concluir que a pesar de las numerosas modificaciones que ha experimentado el REF, aún quedan muchos aspectos que regular y que mejorar para que Canarias pueda seguir desarrollándose tanto económicamente como socialmente y que las desventajas que caracterizan al archipiélago con respecto al resto del territorio nacional sean cada vez menos perceptibles, como por ejemplo el régimen de autónomos, las dificultades para emprender en nuevos mercados, mejorar las ayudas en el sector primario, entre otros. Lo que está claro es que, aunque haya cosas que mejorar el REF es imprescindible en el Archipiélago, pues de no existir viviríamos en condiciones muy desfavorables y el desarrollo económico de las islas se habría visto muy afectado. Es por ello que se debe seguir tratando de mejorar las condiciones fiscales y económicas con las que cuenta Canarias.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ OROZCO MUÑOZ, M.: El Régimen Fiscal Especial de Canarias. Ed, Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, s.a. Madrid,1997.
- ✓ GONZALEZ LORENTE, A.: Canarias en el marco legal de la Unión Europea : los incentivos fiscales para Canarias en el Impuesto sobre Sociedades español ante el proceso de armonización comunitaria. Instituto de estudios fiscales. Madrid 2003.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ ASÍN CABRERA.A: La Constitución Europea y el Estatuto Jurídico de las Regiones Ultraperiféricas. Revista Hacienda Canaria
- ✓ Romero Pi.J : La reforma de 1972. Régimen Económico Fiscal de Canarias.(eldia.es/criterios/2015-02-22/29-reforma-Regimen-Economico-Fiscal-Canarias.htm)
- ✓ Informe Anual 2006 del Consejo Económico y Social de Canarias. Capítulo 2: Panorama General de la Economía Canaria. Canarias en la Unión Europea. (<http://www.gobiernodecanarias.org/>)
- ✓ ACTA DE ADHESION DEL REINO DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Protocolo N° 2 sobre las Islas Canarias y Ceuta y Melilla
- ✓ LOPEZ.M,: El Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Instituto Politécnico Las Palmas. Departamento de Economía.
- ✓ MESSÍA DE YRAOLA, A.: El Régimen Económico-Fiscal de Canarias y la financiación de las Entidades Locales. Incidencia sobre la economía Canaria. Revista Hacienda Canaria.

- ✓ RÍOS RULL,F. El Régimen Jurídico de Canarias como territorio ultraperiférico de la Unión Europea.

FUENTES LEGALES

- ✓ Constitución Española,1978.
- ✓ LEY 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- ✓ LEY 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.
- ✓ LEY 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.
- ✓ LEY 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias
- ✓ LEY 8/1992, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1986, 28 julio (BOCAC 90, 1.8.86; BOE 220, 13.9.86), del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.
- ✓ LEY 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- ✓ LEY 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- ✓ LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Público.
- ✓ LEY 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- ✓ LEY 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre Labores del Tabaco y otras medidas tributarias.

- ✓ LEY 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- ✓ LEY 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ LEY 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.
- ✓ LEY 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias
- ✓ LEY 11/2015, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- ✓ Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de Diciembre de reforma de la Ley 19/1994, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias
- ✓ Reglamento 1911/91, del Consejo Europeo de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias
- ✓ Reglamento 284/92, del Consejo Europeo, de 3 de febrero de 1992.
- ✓ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea



Universidad
de La Laguna
Facultad de Derecho

